

**Acuerdo de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua sobre el
acceso a las enseñanzas propias de la UAM por experiencia profesional**

(sesión de 9 de mayo de 2023)

Con la entrada en vigor el 12 de abril de 2023 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se abrió de nuevo la posibilidad, según establece en su disposición adicional décima séptima, de que las personas que no posean ninguna titulación universitaria habilitante para acceder a las titulaciones de formación permanente y que puedan acreditar experiencia laboral o profesional con nivel competencial equivalente a la formación académica universitaria, puedan acceder a estas enseñanzas universitarias mediante un procedimiento de reconocimiento de la experiencia profesional.

El artículo 16 de la normativa de sobre enseñanzas propias y formación continua de la UAM, aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2022 y modificada el 18 de noviembre de 2022, regula el acceso y admisión a estas enseñanzas sin abordar el acceso por experiencia profesional ya que esta no era considerada una vía de acceso por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. El acceso por experiencia laboral o profesional sí se abordaba en la normativa anterior¹, donde se establecía que era la Comisión Posgrado y Formación Continua quien establecía los criterios para evaluarla.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de nuestra normativa, es competencia de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua el desarrollo de las normas de aplicación a las enseñanzas propias en aquellos aspectos no regulados por el Consejo de Gobierno y esta acuerda plasmar en el presente documento los criterios de acceso por experiencia profesional que ya se venían aplicando con anterioridad a la entrada en vigor del RD 822/2021 y el procedimiento para su reconocimiento:

1. Podrán acceder a las enseñanzas propias de la UAM aquellas personas que acrediten una experiencia profesional mínima de dos años en el sector, ámbito o campo de actividades propias del estudio en el que se matriculen siempre que la dirección de este haya establecido, entre los requisitos específicos de admisión, una experiencia profesional

¹ En la normativa anterior, aprobada el 5 de febrero de 2010 y modificada el 9 de octubre de 2020, se establecía en el artículo 28 sobre el acceso y admisión a las enseñanzas propias lo siguiente: "La Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua podrá eximir a candidatos a estudios propios de posgrado del requisito del título correspondiente mediante el análisis de la documentación que acredite una notable experiencia profesional que garantice el logro de las competencias del perfil de acceso en el campo de actividades propias del curso. La Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua establecerá los criterios que se deberán tener presentes para evaluar la experiencia profesional".

concreta que garantice un nivel competencial equivalente a la formación académica universitaria exigida para el acceso.

2. En el momento de solicitar la admisión por esta vía, el/la candidata/a debe aportar un informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y un *curriculum vitae* en el que se detallen las funciones realizadas en los diferentes puestos de trabajo que hayan ocupado.
3. En el caso de no poder aportar el informe de vida laboral mencionado en el apartado anterior, deberá acreditar la experiencia con certificados expedidos por las entidades en donde hayan prestado sus servicios o realizado sus actividades.
4. La dirección del estudio evaluará la documentación aportada por todas las candidaturas que soliciten la admisión por experiencia profesional, realizando, si fuera necesario, entrevistas personales, y enviará al Centro de Formación Continua una carta firmada que avale la admisión de aquellas que considere que tienen el nivel competencial requerido para acceder al estudio.